INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/94/2026

DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y CAMBIO DE MODALIDAD, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00318/IEEM/IP/2026 Y ACUMULADAS.

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código Civil. Código Civil del Estado de México.

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INAI. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LEGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UTAPE. Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El seis de octubre de dos mil veintiséis, la UT recibió mediante SAIMEX, solicitudes de información, registradas bajo el número de folio **00318/IEEM/IP/2026, 00319/IEEM/IP/2026, 00320/IEEM/IP/2026, 00321/IEEM/IP/2026, 00322/IEEM/IP/2026** y **00323/IEEM/IP/2026, mediante las cuales se señaló lo siguiente**:

> *"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I,IV, V, VI, IX y XX, 171, fracciones I, IV y IX, 173, 178, 185, fracciones I y VI, 193, fracción IV, 203 Bis, fracción XI, 209 y 218 del Código Electoral del Estado de México; Capítulo III, sección cuarta del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México; y en los Criterios y la Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Solicito copia electrónica en versión pública de los expedientes completos de todas las personas designadas como Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, incluyendo los expedientes de todas las sustituciones. Solicito que los expedientes incluyan, de manera enunciativa más no limitativa: 1. Solicitud de ingreso con firma autógrafa o digital. 2. Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa o digital, disponible en el SIRAV. 3. Credencial para votar vigente por ambos lados en una misma cara, con domicilio en el distrito o municipio. 4. Comprobante de estudios concluidos de licenciatura: certificado total, acta de examen recepcional/profesional, título o cédula profesional. 5. Copia certificada del acta de nacimiento. 6. Constancia de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores del Estado de México, expedida por el Registro Federal de Electores del INE. Dicho documento deberá tener una antigüedad que no exceda de 30 días a la fecha de entrega, o bien, la impresión de la consulta que puede ser generada en la página electrónica del INE. 7. Exposición de razones por las que aspira a ser designado (a) vocal. 8. Constancia que emita la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento comprobando su residencia efectiva en el distrito o municipio –según corresponda- por el que participa, durante al menos cinco años anteriores a la designación. La constancia deberá tener una antigüedad que no exceda de tres meses a la fecha de entrega o en su lugar, podrán presentar un comprobante domiciliario a nombre del aspirante y con una antigüedad de cinco años, a falta de lo anterior la copia de la credencial para votar con una antigüedad de más de cinco años con domicilio en el municipio o distrito. 9. Formato de Declaratoria de*

Autoadscripción, en el que las personas aspirantes podrán manifestar su adscripción a grupos de personas en situación de discriminación. 10. Resultados del examen de conocimientos. 11. Resultados de la valoración curricular. 12. Documentación probatoria para acreditar los Antecedentes académicos, Experiencia laboral y Participación ciudadana. 13. Cédulas o formatos de evaluación de la entrevista, con la calificación asignada por cada entrevistador. 14. Cualquier otro documento que haya formado parte del expediente utilizado para sustentar la designación o baja del concurso de los aspirantes."

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I,IV, V, VI, IX y XX, 171, fracciones I, IV y IX, 173, 178, 185, fracciones I y VI, 193, fracción IV, 203 Bis, fracción XI, 209 y 218 del Código Electoral del Estado de México; Capítulo III, sección cuarta del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México; y en los Criterios y la Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Solicito copia electrónica en versión pública de los expedientes completos de todas las personas designadas como Vocales de Organización Electoral de las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, incluyendo los expedientes de todas las sustituciones. Solicito que los expedientes incluyan, de manera enunciativa más no limitativa: 1. Solicitud de ingreso con firma autógrafa o digital. 2. Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa o digital, disponible en el SIRAV. 3. Credencial para votar vigente por ambos lados en una misma cara, con domicilio en el distrito o municipio. 4. Comprobante de estudios concluidos de licenciatura: certificado total, acta de examen recepcional/profesional, título o cédula profesional. 5. Copia certificada del acta de nacimiento. 6. Constancia de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores del Estado de México, expedida por el Registro Federal de Electores del INE. Dicho documento deberá tener una antigüedad que no exceda de 30 días a la fecha de entrega, o bien, la impresión de la consulta que puede ser generada en la página electrónica del INE. 7. Exposición de razones por las que aspira a ser designado (a) vocal. 8. Constancia que emita la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento comprobando su residencia efectiva en el distrito o municipio –según corresponda- por el que participa, durante al menos cinco años anteriores a la designación. La constancia deberá tener una antigüedad que no exceda de tres meses a la fecha de entrega o en su lugar, podrán presentar un comprobante domiciliario a nombre del aspirante y con una antigüedad de cinco años, a falta de lo anterior la copia de la credencial para votar con una antigüedad de más de cinco años con domicilio en el municipio o distrito. 9. Formato de Declaratoria de Autoadscripción, en el que las personas aspirantes podrán manifestar su adscripción a grupos de personas en situación de discriminación. 10. Resultados del examen de conocimientos. 11. Resultados de la valoración curricular. 12. Documentación probatoria para acreditar los Antecedentes académicos, Experiencia laboral y Participación ciudadana. 13. Cédulas o formatos de evaluación de la entrevista, con la calificación asignada por cada entrevistador. 14. Cualquier otro documento que haya formado parte del expediente utilizado para sustentar la designación o baja del concurso de los aspirantes." 3

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I,IV, V, VI, IX y XX, 171, fracciones I, IV y IX, 173, 178, 185, fracciones I y VI, 193, fracción IV, 203 Bis, fracción XI, 209 y 218 del Código Electoral del Estado de México; Capítulo III, sección cuarta del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México; y en los Criterios y la

Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Solicito copia electrónica en versión pública de los expedientes completos de todas las personas designadas como Vocales de Capacitación de las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, incluyendo los expedientes de todas las sustituciones. Solicito que los expedientes incluyan, de manera enunciativa más no limitativa: 1. Solicitud de ingreso con firma autógrafa o digital. 2. Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa o digital, disponible en el SIRAV. 3. Credencial para votar vigente por ambos lados en una misma cara, con domicilio en el distrito o municipio. 4. Comprobante de estudios concluidos de licenciatura: certificado total, acta de examen recepcional/profesional, título o cédula profesional. 5. Copia certificada del acta de nacimiento. 6. Constancia de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores del Estado de México, expedida por el Registro Federal de Electores del INE. Dicho documento deberá tener una antigüedad que no exceda de 30 días a la fecha de entrega, o bien, la impresión de la consulta que puede ser generada en la página electrónica del INE. 7. Exposición de razones por las que aspira a ser designado (a) vocal. 8. Constancia que emita la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento comprobando su residencia efectiva en el distrito o municipio –según corresponda- por el que participa, durante al menos cinco años anteriores a la designación. La constancia deberá tener una antigüedad que no exceda de tres meses a la fecha de entrega o en su lugar, podrán presentar un comprobante domiciliario a nombre del aspirante y con una antigüedad de cinco años, a falta de lo anterior la copia de la credencial para votar con una antigüedad de más de cinco años con domicilio en el municipio o distrito. 9. Formato de Declaratoria de Autoadscripción, en el que las personas aspirantes podrán manifestar su adscripción a grupos de personas en situación de discriminación. 10. Resultados del examen de conocimientos. 11. Resultados de la valoración curricular. 12. Documentación probatoria para acreditar los Antecedentes académicos, Experiencia laboral y Participación ciudadana. 13. Cédulas o formatos de evaluación de la entrevista, con la calificación asignada por cada entrevistador. 14. Cualquier otro documento que haya formado parte del expediente utilizado para sustentar la designación o baja del concurso de los aspirantes."

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I,IV, V, VI, IX y XX, 171, fracciones I, IV y IX, 173, 178, 185, fracciones I y VI, 193, fracción IV, 203 Bis, fracción XI, 209 y 218 del Código Electoral del Estado de México; Capítulo III, sección cuarta del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México; y en los Criterios y la Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Solicito copia electrónica en versión pública de los expedientes completos de todas las personas designadas como Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, incluyendo los expedientes de todas las sustituciones. Solicito que los expedientes incluyan, de manera enunciativa más no limitativa: 1. Solicitud de ingreso con firma autógrafa o digital. 2. Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa o digital, disponible en el SIRAV. 3. Credencial para votar vigente por ambos lados en una misma cara, con domicilio en el distrito o municipio. 4. Comprobante de estudios concluidos de licenciatura: certificado total, acta de examen recepcional/profesional, título o cédula profesional. 5. Copia certificada del acta de nacimiento. 6. Constancia de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores del Estado de México, expedida por el Registro Federal de Electores del INE. Dicho documento deberá tener una

antigüedad que no exceda de 30 días a la fecha de entrega, o bien, la impresión de la consulta que puede ser generada en la página electrónica del INE. 7. Exposición de razones por las que aspira a ser designado (a) vocal. 8. Constancia que emita la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento comprobando su residencia efectiva en el distrito o municipio –según corresponda- por el que participa, durante al menos cinco años anteriores a la designación. La constancia deberá tener una antigüedad que no exceda de tres meses a la fecha de entrega o en su lugar, podrán presentar un comprobante domiciliario a nombre del aspirante y con una antigüedad de cinco años, a falta de lo anterior la copia de la credencial para votar con una antigüedad de más de cinco años con domicilio en el municipio o distrito. 9. Formato de Declaratoria de Autoadscripción, en el que las personas aspirantes podrán manifestar su adscripción a grupos de personas en situación de discriminación. 10. Resultados del examen de conocimientos. 11. Resultados de la valoración curricular. 12. Documentación probatoria para acreditar los Antecedentes académicos, Experiencia laboral y Participación ciudadana. 13. Cédulas o formatos de evaluación de la entrevista, con la calificación asignada por cada entrevistador. 14. Cualquier otro documento que haya formado parte del expediente utilizado para sustentar la designación o baja del concurso de los aspirantes."

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I,IV, V, VI, IX y XX, 171, fracciones I, IV y IX, 173, 178, 185, fracciones I y VI, 193, fracción IV, 203 Bis, fracción XI, 209 y 218 del Código Electoral del Estado de México; Capítulo III, sección cuarta del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México; y en los Criterios y la Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Solicito copia electrónica en versión pública de los expedientes completos de todas las personas designadas como Vocales Ejecutivos de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, incluyendo los expedientes de todas las sustituciones. Solicito que los expedientes incluyan, de manera enunciativa más no limitativa: 1. Solicitud de ingreso con firma autógrafa o digital. 2. Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa o digital, disponible en el SIRAV. 3. Credencial para votar vigente por ambos lados en una misma cara, con domicilio en el distrito o municipio. 4. Comprobante de estudios concluidos de licenciatura: certificado total, acta de examen recepcional/profesional, título o cédula profesional. 5. Copia certificada del acta de nacimiento. 6. Constancia de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores del Estado de México, expedida por el Registro Federal de Electores del INE. Dicho documento deberá tener una antigüedad que no exceda de 30 días a la fecha de entrega, o bien, la impresión de la consulta que puede ser generada en la página electrónica del INE. 7. Exposición de razones por las que aspira a ser designado (a) vocal. 8. Constancia que emita la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento comprobando su residencia efectiva en el distrito o municipio –según corresponda- por el que participa, durante al menos cinco años anteriores a la designación. La constancia deberá tener una antigüedad que no exceda de tres meses a la fecha de entrega o en su lugar, podrán presentar un comprobante domiciliario a nombre del aspirante y con una antigüedad de cinco años, a falta de lo anterior la copia de la credencial para votar con una antigüedad de más de cinco años con domicilio en el municipio o distrito. 9. Formato de Declaratoria de Autoadscripción, en el que las personas aspirantes podrán manifestar su adscripción a grupos de personas en situación de discriminación. 10. Resultados del examen de conocimientos. 11. Resultados de la valoración curricular. 12. Documentación probatoria para acreditar los Antecedentes académicos, Experiencia laboral y 5

Participación ciudadana. 13. Cédulas o formatos de evaluación de la entrevista, con la calificación asignada por cada entrevistador. 14. Cualquier otro documento que haya formado parte del expediente utilizado para sustentar la designación o baja del concurso de los aspirantes."

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I,IV, V, VI, IX y XX, 171, fracciones I, IV y IX, 173, 178, 185, fracciones I y VI, 193, fracción IV, 203 Bis, fracción XI, 209 y 218 del Código Electoral del Estado de México; Capítulo III, sección cuarta del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México; y en los Criterios y la Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Solicito copia electrónica en versión pública de los expedientes completos de todas las personas designadas como Vocales de Organización Electoral de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, incluyendo los expedientes de todas las sustituciones. Solicito que los expedientes incluyan, de manera enunciativa más no limitativa: 1. Solicitud de ingreso con firma autógrafa o digital. 2. Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa o digital, disponible en el SIRAV. 3. Credencial para votar vigente por ambos lados en una misma cara, con domicilio en el distrito o municipio. 4. Comprobante de estudios concluidos de licenciatura: certificado total, acta de examen recepcional/profesional, título o cédula profesional. 5. Copia certificada del acta de nacimiento. 6. Constancia de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores del Estado de México, expedida por el Registro Federal de Electores del INE. Dicho documento deberá tener una antigüedad que no exceda de 30 días a la fecha de entrega, o bien, la impresión de la consulta que puede ser generada en la página electrónica del INE. 7. Exposición de razones por las que aspira a ser designado (a) vocal. 8. Constancia que emita la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento comprobando su residencia efectiva en el distrito o municipio –según corresponda- por el que participa, durante al menos cinco años anteriores a la designación. La constancia deberá tener una antigüedad que no exceda de tres meses a la fecha de entrega o en su lugar, podrán presentar un comprobante domiciliario a nombre del aspirante y con una antigüedad de cinco años, a falta de lo anterior la copia de la credencial para votar con una antigüedad de más de cinco años con domicilio en el municipio o distrito. 9. Formato de Declaratoria de Autoadscripción, en el que las personas aspirantes podrán manifestar su adscripción a grupos de personas en situación de discriminación. 10. Resultados del examen de conocimientos. 11. Resultados de la valoración curricular. 12. Documentación probatoria para acreditar los Antecedentes académicos, Experiencia laboral y Participación ciudadana. 13. Cédulas o formatos de evaluación de la entrevista, con la calificación asignada por cada entrevistador. 14. Cualquier otro documento que haya formado parte del expediente utilizado para sustentar la designación o baja del concurso de los aspirantes." (sic)

6

2. Las solicitudes fueron turnadas para su análisis y trámite, a la UTAPE, toda vez que la información solicitada obra en sus archivos.

3. En ese sentido, la UTAPE, a fin de dar respuesta a la solicitud de información, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia, como información confidencial, la contenida en los archivos con los que se atenderá, planteándolo en los términos siguientes:

IEEM
6 DE JUNIO 2027
PROCESO ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL ELECTORAL

Toluca de Lerdo, México; 22 de octubre de 2026

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 95, primero, segundo y tercer párrafo, 96, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a la consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

Número de folio de solicitud: 00318/IEEM/IP/2026, 00319/IEEM/IP/2026, 00320/IEEM/IP/2026, 00321/IEEM/IP/2026, 00322/IEEM/IP/2026 y 00323/IEEM/IP/2026.

Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX.

Fecha de respuesta:

Solicitud:	Folios de las solicitudes: 00318/IEEM/IP/2026, 00319/IEEM/IP/2026, 00320/IEEM/IP/2026, 00321/IEEM/IP/2026, 00322/IEEM/IP/2026 y 00323/IEEM/IP/2026 **00318/IEEM/IP/2026:** *"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I, II, IV, V, VI, IX y XX, 171, fracciones I, IV y IX, 173, 178, 185, fracciones y VI, 193, fracción IV, 203 Bis, fracción XI, 209 y 218 del Código Electoral del Estado de México, Capítulo III, sección cuarta del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México; y en los Criterios y la Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Solicito copia electrónica en versión pública de los expedientes completos de todas las personas designadas como Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, incluyendo los expedientes de todas las sustituciones. Solicito que los expedientes incluyan, de manera enunciativa más no limitativa: 1. Solicitud de ingreso con firma autógrafa o digital. 2. Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa o digital, disponible en el SIRAV. 3. Credencial para votar vigente por ambos lados en una misma cara, con domicilio en el distrito o municipio. 4. Comprobante de estudios concluidos de licenciatura: certificado total, acta de examen recepcional/profesional, título o cédula profesional. 5. Copia certificada del acta de nacimiento. 6. Constancia de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores del Estado de México, expedida por el Registro Federal de Electores del INE. Dicho documento deberá tener una antigüedad que no exceda de 30 días a la fecha de entrega, o bien, la impresión de la consulta que puede ser generada en la página electrónica del INE. 7. Exposición de razones por las que aspira a ser designado (a) vocal. 8. Constancia que emita la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento comprobando su residencia efectiva en el distrito o municipio -según corresponda- por el que participa, durante al*

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/94/2026

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"
PASEO TOLLOCAN No. 944, COL. SANTA ANA TLAPALTITLÁN, C.P. 50160, TOLUCA, MÉXICO • TEL. 7222757300 • 800 7124336 • www.ieem.org.mx

	menos cinco años anteriores a la designación. La constancia deberá tener una antigüedad que no exceda de tres meses a la fecha de entrega o en su lugar, podrán presentar un comprobante domiciliario a nombre del aspirante y con una antigüedad de cinco años, a falta de lo anterior la copia de la credencial para votar con una antigüedad de más de cinco años con domicilio en el municipio o distrito. 9. Formato de Declaratoria de Autoadscripción, en el que las personas aspirantes podrán manifestar su adscripción a grupos de personas en situación de discriminación. IO Resultados del examen de conocimientos. 11 Resultados de la valoración curricular. 12 Documentación probatoria para acreditar los Antecedentes académicos, Experiencia laboral y Participación ciudadana. 13. Cédulas o formatos de evaluación de la entrevista, con la calificación asignada por cada entrevistador. 14. Cualquier otro documento que haya formado parte del expediente utilizado para sustentar la designación o baja del concurso de los aspirantes. " (Sic) **00319/IEEM/IP/2026:** *"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, párrafos primero, segundo y tercero fracciones I, I, IV, V, VI, IX y XX; 171, fracciones I, IV y IX; 173, 178, 185, fracciones y VI, 193, fracción IV, 203 Bis, fracción XI, 209 y 218 del Código Electoral del Estado de México, Capítulo III, sección cuarta del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México; y en los Criterios y la Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Solicito copia electrónica en versión pública de los expedientes completos de todas las personas designadas como Vocales de Organización Electoral de las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, incluyendo los expedientes de todas las sustituciones. Solicito que los expedientes incluyan, de manera enunciativa más no limitativa: 1. Solicitud de ingreso con firma autógrafa o digital. 2. Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa o digital, disponible en el SIRAV. 3. Credencial para votar vigente por ambos lados en una misma cara, con domicilio en el distrito o municipio. 4. Comprobante de estudios concluidos de licenciatura: certificado total, acta de examen recepcional/profesional, título o cédula profesional. 5. Copia certificada del acta de nacimiento. 6. Constancia de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores del Estado de México, expedida por el Registro Federal de Electores del INE. Dicho documento deberá tener una antigüedad que no exceda de 30 días a la fecha de entrega, o bien, la impresión de la consulta que puede ser generada en la página electrónica del INE. 7. Exposición de razones por las que aspira a ser designado (a) vocal. 8. Constancia que emita la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento comprobando su residencia efectiva en el distrito o municipio -según corresponda- por el que participa, durante al menos cinco años anteriores a la designación. La constancia deberá tener una antigüedad que no exceda de tres meses a la fecha de entrega o en su lugar, podrán presentar un comprobante domiciliario a nombre del aspirante y con una antigüedad de cinco años, a falta de lo anterior la copia de la credencial para votar con una antigüedad de más de cinco años con domicilio en el municipio o distrito. 9. Formato de Declaratoria de Autoadscripción, en el que las personas aspirantes podrán manifestar su adscripción a grupos de personas en situación de discriminación. IO Resultados del examen de conocimientos. 11 Resultados de la valoración curricular. 12. Documentación probatoria para acreditar los Antecedentes académicos, Experiencia laboral y Participación ciudadana. 13. Cédulas o formatos de evaluación de la entrevista, con la calificación asignada por cada entrevistador. 14. Cualquier otro documento*

8

	que haya formado parte del expediente utilizado para sustentar la designación o baja del concurso de los aspirantes." (Sic) **00320/IEEM/IP/2026:** *"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I, II, IV, V, VI, IX y XX, 171, fracciones I, IV y IX, 173, 178, 185, fracciones y VI, 193, fracción IV, 203 Bis, fracción XI, 209 y 218 del Código Electoral del Estado de México; Capítulo III, sección cuarta del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, y en los Criterios y la Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Solicito copia electrónica en versión pública de los expedientes completos de todas las personas designadas como Vocales de Capacitación de las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, incluyendo los expedientes de todas las sustituciones. Solicito que los expedientes incluyan, de manera enunciativa más no limitativa: 1. Solicitud de ingreso con firma autógrafa o digital. 2. Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa o digital, disponible en el SIRAV. 3. Credencial para votar vigente por ambos lados en una misma cara, con domicilio en el distrito o municipio. 4. Comprobante de estudios concluidos de licenciatura: certificado total, acta de examen recepcional/profesional, título o cédula profesional. 5. Copia certificada del acta de nacimiento. 6. Constancia de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores del Estado de México, expedida por el Registro Federal de Electores del INE. Dicho documento deberá tener una antigüedad que no exceda de 30 días a la fecha de entrega, o bien, la impresión de la consulta que puede ser generada en la página electrónica del INE. 7. Exposición de razones por las que aspira a ser designado (a) vocal. 8. Constancia que emita la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento comprobando su residencia efectiva en el distrito o municipio -según corresponda- por el que participa, durante al menos cinco años anteriores a la designación. La constancia deberá tener una antigüedad que no exceda de tres meses a la fecha de entrega o en su lugar, podrán presentar un comprobante domiciliario a nombre del aspirante y con una antigüedad de cinco años, a falta de lo anterior la copia de la credencial para votar con una antigüedad de más de cinco años con domicilio en el municipio o distrito. 9. Formato de Declaratoria de Autoadscripción, en el que las personas aspirantes podrán manifestar su adscripción a grupos de personas en situación de discriminación. 10. Resultados del examen de conocimientos. 11. Resultados de la valoración curricular. 12. Documentación probatoria para acreditar los Antecedentes académicos, Experiencia laboral y Participación ciudadana. 13. Cédulas o formatos de evaluación de la entrevista, con la calificación asignada por cada entrevistador. 14. Cualquier otro documento que haya formado parte del expediente utilizado para sustentar la designación o baja del concurso de los aspirantes." (Sic)* **00321/IEEM/IP/2026:** *"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I, II, IV, V, VI, IX y XX, 171, fracciones I, IV y IX, 173, 178, 185, fracciones y VI, 193, fracción IV, 203 Bis, fracción XI, 209 y 218 del Código Electoral del Estado de México, Capítulo III, sección cuarta del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, y en los Criterios y la Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Solicito copia electrónica en versión pública de los expedientes completos de todas las personas*

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"
PASEO TOLLOCAN No. 944, COL. SANTA ANA TLAPALTITLÁN, C.P. 50160, TOLUCA, MÉXICO • TEL. 7222757300 • 800 7124336 • www.ieem.org.mx

	designadas como Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, incluyendo los expedientes de todas las sustituciones. Solicito que los expedientes incluyan, de manera enunciativa más no limitativa: 1. Solicitud de ingreso con firma autógrafa o digital. 2. Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa o digital, disponible en el SIRAV. 3. Credencial para votar vigente por ambos lados en una misma cara, con domicilio en el distrito o municipio. 4. Comprobante de estudios concluidos de licenciatura: certificado total, acta de examen recepcional/profesional, título o cédula profesional. 5. Copia certificada del acta de nacimiento. 6. Constancia de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores del Estado de México, expedida por el Registro Federal de Electores del INE. Dicho documento deberá tener una antigüedad que no exceda de 30 días a la fecha de entrega, o bien, la impresión de la consulta que puede ser generada en la página electrónica del INE. 7. Exposición de razones por las que aspira a ser designado (a) vocal. 8. Constancia que emita la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento comprobando su residencia efectiva en el distrito o municipio -según corresponda- por el que participa, durante al menos cinco años anteriores a la designación. La constancia deberá tener una antigüedad que no exceda de tres meses a la fecha de entrega o en su lugar, podrán presentar un comprobante domiciliario a nombre del aspirante y con una antigüedad de cinco años, a falta de lo anterior la copia de la credencial para votar con una antigüedad de más de cinco años con domicilio en el municipio o distrito. 9. Formato de Declaratoria de Autoadscripción, en el que las personas aspirantes podrán manifestar su adscripción a grupos de personas en situación de discriminación. 10. Resultados del examen de conocimientos. 11. Resultados de la valoración curricular. 12. Documentación probatoria para acreditar los Antecedentes académicos, Experiencia laboral y Participación ciudadana. 13. Cédulas o formatos de evaluación de la entrevista, con la calificación asignada por cada entrevistador. 14. Cualquier otro documento que haya formado parte del expediente utilizado para sustentar la designación o baja del concurso de los aspirantes." (Sic) **00322/IEEM/IP/2026:** *"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, párrafos primero, segundo y tercero; fracciones I, II, IV, V, VI, IX y XX, 171, fracciones I, IV y IX, 173, 178, 185, fracciones y VI, 193, fracción IV, 203 Bis, fracción XI, 209 y 218 del Código Electoral del Estado de México; Capítulo III, sección cuarta del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México; y en los Criterios y la Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Solicito copia electrónica en versión pública de los expedientes completos de todas las personas designadas como Vocales Ejecutivos de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, incluyendo los expedientes de todas las sustituciones. Solicito que los expedientes incluyan, de manera enunciativa más no limitativa: 1. Solicitud de ingreso con firma autógrafa o digital. 2. Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa o digital, disponible en el SIRAV. 3. Credencial para votar vigente por ambos lados en una misma cara, con domicilio en el distrito o municipio. 4. Comprobante de estudios concluidos de licenciatura: certificado total, acta de examen recepcional/profesional, título o cédula profesional. 5. Copia certificada del acta de nacimiento. 6. Constancia de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores del Estado de México, expedida por el Registro Federal de Electores del INE. Dicho documento*

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"
PASEO TOLLOCAN No. 944, COL. SANTA ANA TLAPALTITLÁN, C.P. 50160, TOLUCA, MÉXICO • TEL. 7222757300 • 800 7124336 • www.ieem.org.mx

	deberá tener una antigüedad que no exceda de 30 días a la fecha de entrega, o bien, la impresión de la consulta que puede ser generada en la página electrónica del INE. 7. Exposición de razones por las que aspira a ser designado (a) vocal. 8. Constancia que emita la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento comprobando su residencia efectiva en el distrito o municipio -según corresponda- por el que participa, durante al menos cinco años anteriores a la designación. La constancia deberá tener una antigüedad que no exceda de tres meses a la fecha de entrega o en su lugar, podrán presentar un comprobante domiciliario a nombre del aspirante y con una antigüedad de cinco años, a falta de lo anterior la copia de la credencial para votar con una antigüedad de más de cinco años con domicilio en el municipio o distrito. 9. Formato de Declaratoria de Autoadscripción, en el que las personas aspirantes podrán manifestar su adscripción a grupos de personas en situación de discriminación. 10. Resultados del examen de conocimientos. 11. Resultados de la valoración curricular. 12. Documentación probatoria para acreditar los Antecedentes académicos, Experiencia laboral y Participación ciudadana. 13. Cédulas o formatos de evaluación de la entrevista, con la calificación asignada por cada entrevistador. 14. Cualquier otro documento que haya formado parte del expediente utilizado para sustentar la designación o baja del concurso de los aspirantes." (Sic) **00323/IEEM/IP/2026:** *"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I, II, IV, V, VI, IX y XX, 171, fracciones I, IV y IX, 173, 178, 185, fracciones y VI, 193, fracción IV, 203 Bis, fracción XI, 209 y 218 del Código Electoral del Estado de México; Capítulo III, sección cuarta del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México; y en los Criterios y la Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Solicito copia electrónica en versión pública de los expedientes completos de todas las personas designadas como Vocales Ejecutivos de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, incluyendo los expedientes de todas las sustituciones. Solicito que los expedientes incluyan, de manera enunciativa más no limitativa: 1. Solicitud de ingreso con firma autógrafa o digital. 2. Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa o digital, disponible en el SIRAV. 3. Credencial para votar vigente por ambos lados en una misma cara, con domicilio en el distrito o municipio. 4. Comprobante de estudios concluidos de licenciatura: certificado total, acta de examen recepcional/profesional, título o cédula profesional. 5. Copia certificada del acta de nacimiento. 6. Constancia de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores del Estado de México, expedida por el Registro Federal de Electores del INE. Dicho documento deberá tener una antigüedad que no exceda de 30 días a la fecha de entrega, o bien, la impresión de la consulta que puede ser generada en la página electrónica del INE. 7. Exposición de razones por las que aspira a ser designado (a) vocal. 8. Constancia que emita la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento comprobando su residencia efectiva en el distrito o municipio -según corresponda- por el que participa, durante al menos cinco años anteriores a la designación. La constancia deberá tener una antigüedad que no exceda de tres meses a la fecha de entrega o en su lugar, podrán presentar un comprobante domiciliario a nombre del aspirante y con una antigüedad de cinco años, a falta de lo anterior la copia de la credencial para votar con una antigüedad de más de cinco años con domicilio en el municipio o distrito. 9. Formato de Declaratoria de Autoadscripción, en el que las personas aspirantes podrán manifestar su*

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"
PASEO TOLLOCAN No. 944, COL. SANTA ANA TLAPALTITLÁN, C.P. 50160, TOLUCA, MÉXICO • TEL. 7222757300 • 800 7124336 • www.ieem.org.mx

	adscripción a grupos de personas en situación de discriminación. 10. Resultados del examen de conocimientos. 11. Resultados de la valoración curricular. 12. Documentación probatoria para acreditar los Antecedentes académicos, Experiencia laboral y Participación ciudadana. 13. Cédulas o formatos de evaluación de la entrevista, con la calificación asignada por cada entrevistador. 14. Cualquier otro documento que haya formado parte del expediente utilizado para sustentar la designación o baja del concurso de los aspirantes." (Sic)
Documentos que dan respuesta a la solicitud	Expedientes de los vocales ejecutivos, vocales de organización electoral y vocales de capacitación de las juntas distritales; de los vocales ejecutivos y vocales de organización electoral de las juntas municipales, así como de todas las sustituciones, del Instituto Electoral del Estado de México, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024
Partes o secciones clasificadas	Se solicita atentamente clasificar la información personal contenida en los expedientes de las y los vocales municipales del proceso electoral 2024, consistente en: 1. CURP 2. Código de barras que remite a datos personales 3. Cadena original que remite a datos personales 4. Código QR que remite a datos personales 5. Zona de lectura mecánica 6. Número de cuenta y/o matrícula escolar 7. Promedio general 8. Calificaciones académicas 9. Credencial para votar en su totalidad 10. Acta de nacimiento en su totalidad 11. Sexo 12. Género 13. Fecha de nacimiento 14. Edad 15. Lugar de nacimiento 16. Clave de elector 17. Sección electoral 18. Domicilio particular 19. RFC 20. Correo electrónico particular 21. Teléfono particular 22. Pronunciamiento respecto a la pertenencia o no y/o autoadscripción en grupos de situación de discriminación 23. Firma 24. Número CIC 25. Número OCR 26. Comprobante de servicios en su totalidad (Comprobante de domicilio) 27. Entidad de origen o lugar de residencia 28. Parentesco o filiación familiar 29. Nombres de particulares que no fueron designados como vocales 30. Calificaciones de particulares que no fueron designados como vocales

	31. Método de aprobación
Tipo de clasificación	Confidencial.
Fundamento	Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas. Artículo 109, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. Criterio Décimo primero, "De las consideraciones generales", párrafo 14, de los *Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la elección de diputaciones locales y ayuntamientos 2024*.
Justificación de la clasificación	Se solicita la clasificación de información como confidencial de los datos personales contenidos en los expedientes de los vocales ejecutivos, vocales de organización electoral y vocales de capacitación de las juntas distritales, de los vocales ejecutivos y vocales de organización electoral de las juntas municipales, así como de todas las sustituciones, del Instituto Electoral del Estado de México, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, toda vez que se trata de datos personales que hacen identificables a sus titulares e inciden en su vida privada, por lo que no constituyen información pública.
Periodo de reserva	No aplica.
Justificación del periodo	No aplica.

Nombre de las Personas Servidoras Públicas Habilitadas: Joaquin Villafuerte Ochoa y Uriel Jovanny Flores Garcia.

Jefe de la Unidad: José Rivera Flores.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/94/2026

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"
PASEO TOLLOCAN No. 944, COL. SANTA ANA TLAPALTITLÁN, C.P. 50160, TOLUCA, MÉXICO • TEL. 7222757300 • 800 7124336 • www.ieem.org.mx

En esta tesitura, de acuerdo con la solicitud de clasificación enviada por el área responsable, se procede al análisis de la información siguiente:

- CURP.
- Código de barras que remite a datos personales.
- Cadena original que remite a datos personales.
- Código QR que remite a datos personales.
- Zona de lectura mecánica.
- Número de cuenta y/o matrícula escolar.
- Promedio general.
- Calificaciones académicas.
- Credencial para votar en su totalidad.
- Acta de nacimiento en su totalidad.
- Sexo.
- Género.
- Fecha de nacimiento.
- Edad.
- Lugar de nacimiento.
- Clave de elector.
- Sección electoral.
- Domicilio particular.
- RFC.
- Correo electrónico particular.
- Teléfono particular.
- Pronunciamiento respecto a la pertenencia o no y/o autoadscripción en grupos de situación de discriminación.
- Firma.
- Número CIC.
- Número OCR.
- Comprobante de servicios en su totalidad (comprobante de domicilio).
- Entidad de origen o lugar de residencia.
- Parentesco o filiación familiar.
- Nombres de particulares que no fueron designados como vocales.
- Calificaciones de particulares que no fueron designados como vocales.
- Método de aprobación.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 36, fracciones II y IX de la Ley de Transparencia del Estado.

De igual manera, es competente para confirmar el cambio de modalidad para consulta directa de la información, de conformidad con los Lineamientos de Clasificación.

II. Fundamento

a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia. 15

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) En los artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18, de la Ley General de Datos se dispone que:

Datos personales: son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación.

- El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad,

información y responsabilidad.

- El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

- Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

c) En el artículo 102 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 115, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme. 16
De igual manera, en sus artículos 129 y 135 se señala que, de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición de la persona solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado previo pago de derechos o que, en su caso, aporte la persona solicitante.

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la persona solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento, y notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

d) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.
2. **Datos de origen:** Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.
3. **Datos ideológicos:** Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.
4. **Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.
5. **Datos Laborales:** Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.
6. **Datos patrimoniales:** Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.
7. **Datos sobre situación jurídica o legal:** La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.
8. **Datos académicos:** Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de

exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.
9. **Datos de tránsito y movimientos migratorios:** Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.
10. **Datos electrónicos:** Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.
11. **Datos biométricos:** Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

Asimismo, en el Capítulo X, numerales Sexagésimo séptimo al Septuagésimo tercero, se establece el procedimiento para llevar a cabo la consulta directa de la información.

e) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.
La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria." (sic). 18

f) La Ley de Protección de Datos del Estado señala en los artículos 3, fracciones X y XI, 4, 11, 12 y 27 lo siguiente:

X. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

XI. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como

origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

- El responsable del tratamiento deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

- El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

- Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales contra daño, perdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

g) El artículo 109 de la Ley de Transparencia del Estado señala que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Finalmente, en los artículos 124 y 130 establecen que, de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la persona solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento, y notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento,

los costos de entrega.

III. Motivación

ACUMULACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Como ya se señaló, el seis de octubre de dos mil veintiséis, se recibieron vía SAIMEX las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con números de folio **00318/IEEM/IP/2026, 00319/IEEM/IP/2026, 00320/IEEM/IP/2026, 00321/IEEM/IP/2026, 00322/IEEM/IP/2026** y **00323/IEEM/IP/2026**, en lo sucesivo solicitud de información **00318/IEEM/IP/2026 y acumuladas.**

La acumulación de las solicitudes tiene sustento en la resolución relevante ***"Efectos Jurídicos de la acumulación de las solicitudes de información pública"***, dictada por el Pleno del ahora extinto INFOEM, en el recurso de revisión **00091/INFOEM/IP/RR/2013 y acumulados**, aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Ordinaria del día diecinueve de febrero del año dos mil trece, en la cual se señala que la acumulación se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la litis o controversia. Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Asimismo, el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos señala lo siguiente:

> *"Artículo 18.- **La autoridad administrativa** o el Tribunal **acordarán la acumulación de los expedientes** del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, **cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias.** La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."*

En esta tesitura, se determina que:

- En sentido amplio, las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos son aplicables supletoriamente a lo establecido en la Ley de Transparencia del Estado.

- La acumulación de expedientes es viable cuando las partes sean iguales, resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos y para evitar la emisión de resoluciones contradictorias.

Aunado a ello, en la resolución recaída al recurso de revisión 01245/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados, la autoridad en consulta determinó que:

- El artículo 18 del mencionado Código dispone la posibilidad para que las autoridades administrativas acumulen los expedientes de los procedimientos, pues la naturaleza de la figura jurídica de acumulación obedece a una cuestión práctica de economía procesal, cuando en dos o más procedimientos administrativos las partes o los actos administrativos son iguales, o se trata de actos conexos o resulta conveniente el trámite unificado de los asuntos.

- Con atención al artículo 131 de la Ley de Transparencia del Estado, que dispone: *Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información…"*, y la fracción IV del artículo 38 del mismo ordenamiento, el cual establece que las Unidades de Transparencia realizarán con efectividad los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de información; debe interpretarse de manera sistemática en el sentido de que es procedente la acumulación de solicitudes de información para su atención. Lo anterior da pauta a que el trámite y determinación final de las solicitudes acumuladas se realicen bajo los principios de economía procesal e invariabilidad para evitar resoluciones contradictorias.

Luego, de todo lo expuesto se colige que la acumulación es el acto procesal llevado a cabo por la autoridad facultada para tramitar una instancia o procedimiento administrativo o jurisdiccional, que no afecta los derechos sustantivos del particular.

En efecto, resulta conveniente la respuesta conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir respuestas contradictorias entre sí.

Asimismo, otros elementos que se toman en consideración para la acumulación de las solicitudes de información es la temática de estas y a través de ellas se requirió sustancialmente la misma documentación.

Así las cosas, resulta procedente la acumulación de las solicitudes de información antes señaladas, ya que del análisis de las mismas se puede apreciar la conexidad de la información solicitada.

Por lo tanto, la acumulación de las solicitudes de información en estudio para ser atendidas conjuntamente, no transgrede el derecho de acceso a la información pública de la solicitante, dada su notoria semejanza.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente, se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

> ***Época: Novena Época***
> ***Registro: 203143***
> ***Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito***
> ***Tipo de Tesis: Jurisprudencia***
> ***Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta***
> ***Tomo III, Marzo de 1996***
> ***Materia(s): Común***
> ***Tesis: VI.2o. J/43***
> ***Página: 769***
>
> ***"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.***
>
> *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*
>
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*
>
> *Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*
> *Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.*
>
> *Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.*
>
> *Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*
>
> *Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz".*

En esa virtud, se analizará la información indicada por el área solicitante, para determinar si debe ser clasificada como confidencial, al tenor de lo siguiente:

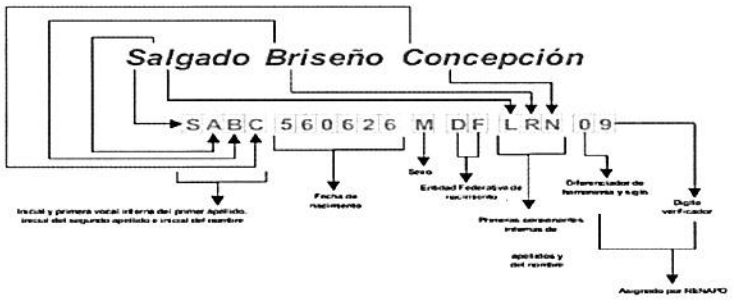
- **CURP**

El artículo 36, fracción I, de la Constitución Federal, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos. Por su parte, el artículo 85 de la Ley General de Población atribuye a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

En este sentido, el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, determina que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

La Clave Única del Registro de Población es un instrumento que permite registrar de forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional y a los mexicanos que residen en el extranjero, y consiste en una clave alfanumérica que se compone de dieciocho caracteres y se integra con los datos personales de su titular.

El siguiente caso ilustra la generación de la clave única para una persona cuyo nombre es Concepción Salgado Briseño, mujer nacida el 26 de junio de 1956 en México, Distrito Federal.



La Base de datos nacional de la CURP (BDNCURP) es la más robusta a nivel nacional, ya que cuenta con más de 190 millones de registros, alojando datos históricos y actuales de la población.

Como se desprende de lo antes expuesto, la clave CURP es un dato personal que debe ser clasificado como confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular, como lo es fecha de nacimiento y entidad federativa de nacimiento.

Sirve de apoyo el Criterio orientador 18/17, emitido por el ahora extinto INAI que a continuación se reproduce:

"Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de

Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

•RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

•RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

•RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época Criterio 18/17".

Asimismo, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial: 24

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

Derivado de lo anterior, se actualiza la clasificación de la clave CURP como dato personal confidencial, por lo que resulta adecuado eliminarla o testarla de las versiones públicas que den respuesta a la solicitud de información.

- **Código QR, de barras, cadena original y zona de lectura mecánica que remite a datos personales**

El nuevo formato de cédulas profesionales cuenta con innovadoras características, así como mayores medidas de seguridad y autenticidad, entre las cuales se

contienen datos personales de identificación del titular en el anverso y en el reverso de la misma.

De igual manera, el nuevo formato de la cédula profesional electrónica contiene diversos apartados, mismos que se describen a continuación:

Uno de ellos comprende la información relativa a los datos administrativos de registro, en donde se encuentra información como la Clave Única de Registro de Población, con el código de barras de la misma.

En el cuarto apartado se ubican los elementos de seguridad, de verificación y autenticidad de la cédula profesional electrónica, entre los cuales se encuentra la cadena original, código bidimensional (QR) o de barras identificador electrónico de la cédula, los cuales contienen datos personales relativos al titular de la cédula. Entre dichos datos personales se encuentra el CURP.

Por lo que hace a los Códigos Bidimensionales QR, estos tratan de barras en dimensiones, números y letras, que son utilizados para almacenar diversos tipos datos de manera codificada, los cuales pueden ser obtenidos por cualquier persona a través de lectores en dispositivos o programas específicos.

Por lo anterior, toda vez que los códigos bidimensionales (QR) y de barras, así como la cadena original de la cédula profesional electrónica, permiten la identificación plena de una persona, deben ser protegidos con el carácter de confidenciales, por lo que deben eliminarse de las versiones públicas correspondientes.

Por cuanto hace a la zona de lectura mecánica, se trata de un código de una dimensión que contiene una serie numérica que sirve para llevar un control de los formatos de credencial producidos.

En este sentido, dicho dato está compuesto por una serie de caracteres proporcionados de forma individual y personal, mismos que conforman códigos únicos e irrepetibles para cada individuo en cada documento, en el caso en particular, en la cédula profesional, razón por la cual se considera como información persona susceptible de clasificarse en su carácter de confidencial, pues dicha serie numérica hace plenamente identificable a su titular

.

Por tal motivo, se considera que la información actualiza la causal de clasificación prevista en el artículo 109 de la Ley de la materia, toda vez que da acceso a información confidencial de los servidores públicos del Sujeto Obligado. En consecuencia, es procedente que se elimine a través de una versión pública que los proteja.

- **Número de cuenta y/o matrícula escolar**

El número de cuenta o matrícula escolar es un número o clave única que otorgan las instituciones educativas a sus alumnos al momento de ingresar a las mismas, a efecto de registrar la información personal de estos, su trayectoria académica, así como permitirles realizar los trámites escolares de carácter personal contemplados por la Institución, tales como inscripciones, consulta de calificaciones, pago de derechos, solicitud de documentación, etc.

Dicho número también permite al alumno consultar su información privada, ya sea de manera presencial o a través de los medios electrónicos con que cuente la escuela de que se trate.

De este modo, el número o matrícula se asigna de forma individual a cada alumno, siendo único e irrepetible en relación con la persona a la cual corresponde.

Por lo tanto, además de que el referido dato identifica y hace identificable a su titular, su entrega a personas distintas de aquél les brindaría el acceso a la información privada y a los datos personales del alumno respectivo, contenidos en las bases de datos de la institución, como su nombre, dirección, calificaciones, historial académico, entre otros.

No se omite señalar que, los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, numeral 8, que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a la siguiente categoría:

8. **Datos académicos:** Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, **promedio, calificaciones**, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

En consecuencia, el número de cuenta o matrícula escolar, en cuanto a alumnos de sus respectivas instituciones educativas, es un dato personal que debe clasificarse como confidencial y suprimirse de las versiones públicas que se entreguen en respuesta a la solicitud de información.

- **Promedio general, calificaciones académicas, método de aprobación y calificación de particulares que no fueron designados como vocales**

Las calificaciones, el promedio general y el método de aprobación corresponden a la expresión de la evaluación individual en el ámbito de las Instituciones educativas.

La calificación está representada por un número o, en algunos casos, por una letra, o bien, por leyendas tales como "aprobado", "reprobado", "aplazado", "regular", "irregular", "aprobado por unanimidad", "aprobado por mayoría", etc.

Así, las calificaciones, el promedio general y el método de aprobación tienen el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje del alumno, al ser reflejo de su desempeño académico durante su formación educativa.

Por lo tanto, en este caso en particular, los referidos datos únicamente conciernen al titular del mismo, ya que su difusión podría afectar su intimidad en el sentido de que podría ser dañada su reputación, le podría generar discriminación o cualquier otro tipo de situación que afecte la esfera privada de la persona al estar vulnerable por haber revelado dicho dato, el cual se insiste, atañe a la vida privada de la persona.

No se omite señalar que, los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, numeral 8, que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a la siguiente categoría:

> 8. **Datos académicos:** Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, **promedio, calificaciones**, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

En este sentido, es procedente clasificarlos como confidenciales y suprimirlos de las versiones públicas de los documentos con los cuales se da respuesta a la solicitud de información.

- **Credencial para votar en su totalidad**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54, apartado 1, incisos b) y c) de la LEGIPE, la responsabilidad de formar el Padrón Electoral y expedir la credencial para votar corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, resulta importante señalar lo que establece el artículo 126, numeral 3 de la Ley General en consulta, el cual es del tenor siguiente:

> *"Artículo 126.*
> *...*
>
> *3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.*
>
> *..."*

Para la incorporación al Padrón Electoral, el artículo 135 del referido ordenamiento señala que se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano. Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. 28

El artículo 156, de la Ley General en cita, dispone los elementos que debe contener la credencial para votar, los cuales se indican a continuación:

a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio.
b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano.
c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
d) Domicilio.
e) Sexo.
f) Edad y año de registro.
g) Firma, huella digital y fotografía del elector.
h) Clave de registro.
i) Clave Única del Registro de Población.

Dicha información constituye datos personales, por ser concerniente a una persona física identificada e identificable, relativa a su identidad y que no puede ser empleada para fines respecto de los cuales no se cuente con el consentimiento de su titular. En este sentido, la credencial para votar es de suma relevancia, pues el conjunto de datos insertos en ella permite identificar plenamente todos los aspectos básicos de la identidad de su titular; incluso, esta información puede ser utilizada

para la comisión de delitos entre los que resalta el de usurpación de identidad, previsto en el artículo 264 del Código Penal del Estado de México.

Además, la credencial de elector y los datos contenidos en la misma, también son utilizados para trámites administrativos, oficiales, personales, bancarios, además para el ejercicio de derechos político-electorales o civiles, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.5 Bis, fracción II del Código Civil, la credencial para votar es un medio aceptable y válido para acreditar la identidad.

En estos términos, la credencial de elector, atendiendo al principio de finalidad, debe ser clasificada en su totalidad como información confidencial.

- **Acta de nacimiento en su totalidad**

Se denomina acta de nacimiento al documento por el cual se otorga constancia de los datos básicos acerca del nacimiento de una persona y, mediante el cual, se acredita la existencia de una persona a través del hecho de su nacimiento.

Este documento es redactado en el lugar de origen de su titular, pues con éste, se le otorga identidad al mismo, porque no solo se deja constancia de su nombre, sino que, a partir de ella, se le confiere a la persona un documento que lo identifica como ciudadano y como sujeto de derechos y obligaciones.

De igual manera, el Código Civil, en los artículos 3.10 y 3.11 refieren que la misma deberá contener el lugar y la fecha de registro; el lugar, la fecha y la hora de nacimiento; el nombre y el sexo del registrado; la razón de si es presentado vivo o muerto; la impresión de la huella digital y la Clave Única de Registro de Población; así como los nombres, domicilio y nacionalidad de los padres, de los abuelos o, en su caso, los de las personas que hubieren hecho la presentación.

En este sentido, como se ha mencionado, el acta de nacimiento contiene diversos datos personales, tanto del registrado como de sus familiares o personas que lo presentan, por lo que dicho documento debe clasificarse como confidencial en su totalidad, pues la información en él contenida únicamente le concierne a su titular, ya que la difusión de esos datos podría poner en riesgo la seguridad e integridad del mismo y/o sus familiares.

- **Sexo y género**

El sexo de las personas es un dato personal que se refiere a la suma de las características biológicas que definen a las personas como mujeres y hombres, basándose en las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas.

El género se refiere a los roles, las características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, las mujeres, los niños, las niñas y las personas con identidades no binarias.

Se refiere a los atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente, entre otros, han sido asignados a los hombres y a las mujeres. Se utiliza para referirse a las características que han sido identificadas como "masculinas" y "femeninas", las cuales abarcan desde las funciones que se le han asignado a uno u otro sexo (proveer vs. cuidar), las actitudes que por lo general se les imputan (racionalidad, fortaleza, asertividad vs. emotividad, solidaridad, paciencia), hasta la forma de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse.

A partir de reformas sociales que han impactado en políticas públicas y en el derecho, este dato se determina en muchas ocasiones por la concepción del titular de este dato personal, por lo cual, debe ser clasificado como confidencial, para no

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

> I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:
>
> 1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, **sexo**, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

30

En consecuencia, son datos personales que deben clasificarse como confidenciales y suprimirse de las versiones públicas que se entreguen en respuesta a la solicitud de información.

- **Lugar y fecha de nacimiento**

La fecha de nacimiento es un dato que permite conocer los años biológicos que tiene una persona; dicho dato se compone por el día, mes y año en donde una persona nació o fue registrada ante el Registro Civil; por lo cual es importante para determinar o recrear la historia del titular del dato.

En este sentido, dicha información es un dato personal concerniente a una persona

física, la cual la puede identificar o hacer identificable, no es de acceso público, ni representa información de utilidad para la sociedad dado que no constituye elemento esencial para el ejercicio de sus facultades, competencias y funciones ya sea en el sector público o privado además de que atañe directamente a su vida privada.

Cabe hacer hincapié en que el único supuesto por el que se exceptúa la confidencialidad del dato personal consistente en la edad, es cuando la publicidad del dato permite reflejar **el cumplimiento de requisitos legales para ocupar un determinado cargo público,** de conformidad con el criterio histórico 09/19 del extinto INAI, el cual es del tenor siguiente:

> ***Casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público.*** *La fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando ésta última constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.*
>
> ***Resoluciones***
>
> - ***RRA 0233/17*** *Instituto Nacional Electoral. Sesión de fecha 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada ponente Areli Cano Guadiana. http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%20233.pdf*
> - ***RRA 8322/17*** *Secretaría de Cultura. Sesión de fecha 23 de enero de 2018. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora. http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%208322.pdf*
> - ***RRA 1410/18.*** *Secretaría de la Defensa Nacional. Sesión de fecha 23 de mayo de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2018/&a=RRA%201410.pdf*

Por cuanto hace al lugar de nacimiento, entidad de nacimiento o lugar de origen de una persona es aquel que permite ubicar su origen en determinado lugar o territorio, vinculando a la persona ya sea con la ciudad, entidad federativa o país en el cual nació.

Información que incide en la esfera privada de las personas; con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular y, no obstante, forma parte del estado civil de las personas que en el caso se encuentra inserto en

el testimonio o atestado del Registro Civil.

Asimismo, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

> I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:
>
> 1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, **lugar y fecha de nacimiento**, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

Por lo tanto, los referidos datos distinguen plenamente a una persona, identificándola y haciéndola plenamente identificable, de ahí que deban suprimirse de los documentos con los cuales se dé respuesta a la solicitud de información pública. 32

Por lo anterior, la información que se analiza es de carácter confidencial en términos del artículo 109 de la Ley de Transparencia del Estado, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona, por lo tanto, procede clasificar como confidencial la información analizada y suprimirla de las versiones públicas correspondientes.

- **Edad**

Consiste en la cantidad de años que han transcurrido desde el día de nacimiento de una persona física, hasta el momento actual, con base a un calendario, que en México atiende al gregoriano.

La edad se encuentra vinculada con el ejercicio de derechos políticos y el reconocimiento de la ciudadanía, ya que, en México, de conformidad con el artículo 34 de la Constitución Federal, se considera ciudadano(a) a todo aquel que teniendo la calidad de mexicano reúna como requisito haber cumplido 18 años. En este sentido, la edad permite identificar a una persona y su carácter de ciudadano; por lo tanto, constituye un dato personal susceptible de ser clasificado.

Cabe hacer hincapié en que el <u>único supuesto por el que se exceptúa</u> la confidencialidad del dato personal consistente en la edad, es cuando la publicidad

del dato permite reflejar **el cumplimiento de requisitos legales para ocupar un determinado cargo público,** de conformidad con el criterio orientador 09/19 del extinto INAI, el cual es del tenor siguiente:

> ***Casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público.*** *La fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando ésta última constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.*
> ***Resoluciones***
> - ***RRA 0233/17*** *Instituto Nacional Electoral. Sesión de fecha 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada ponente Areli Cano Guadiana. http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%20233.pdf*
> - ***RRA 8322/17*** *Secretaría de Cultura. Sesión de fecha 23 de enero de 2018. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora. http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%208322.pdf*
> - ***RRA 1410/18.*** *Secretaría de la Defensa Nacional. Sesión de fecha 23 de mayo de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2018/&a=RRA%201410.pdf*

No obstante, en el caso en concreto no se actualiza de manera genérica dicho supuesto.

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

> I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:
>
> 1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, **edad**, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

Por consiguiente, este dato personal deberá ser testado para la elaboración de las versiones públicas.

- **Clave de elector**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54, apartado 1, incisos b) y c) de la LEGIPE, la responsabilidad de formar el Padrón Electoral y expedir la credencial para votar corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Por su parte el artículo 156, inciso h), de la Ley General en cita, dispone que la credencial para votar debe contener, entre otros elementos, la clave de registro, pues el referido dato permite identificar plenamente a su titular, ya que es único e irrepetible en cada credencial.

La clave de elector se conforma por **las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, seguido de su fecha de nacimiento (dos dígitos para el año, dos dígitos para el mes, dos dígitos para el día), número de la entidad federativa de nacimiento, letra que identifica el género y una homoclave compuesta de tres dígitos,** dando un total de 18 caracteres.

Cabe señalar que el numeral 3, del artículo 126 de la Ley General en cita, señala que los datos proporcionados por los ciudadanos al Registro Federal de Electores son estrictamente confidenciales, los cuales no podrán darse a conocer, a no ser por las excepciones marcadas en la ley, cuestión que no ocurre en la especie.

> *Artículo 126.*
>
> ...
>
> *3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley,* ***serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer****, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.*
>
> ***(Énfasis añadido)***

Asimismo, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), **Clave de Elector**, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

Por lo anterior, la clave de elector es un dato personal, dado que configura diversa información concerniente a una persona física que puede ser identificada o hacerse identificable, relativa a su identidad, y que no puede ser empleada para fines respecto de los cuales no se cuente con el consentimiento de su titular. En este sentido, dicho dato personal es de suma relevancia, pues el conjunto de datos que la conforman permite identificar plenamente aspectos básicos de la identidad de su titular como su fecha de nacimiento y lugar de residencia.

Por consiguiente, este dato personal deberá ser testado para la elaboración de las versiones públicas. 35

- **Sección electoral**

La sección electoral constituye un dato personal cuando se encuentra vinculado o puede asociarse con una persona física identificada o identificable, toda vez que permite delimitar geográficamente el área en la que se encuentra registrado su domicilio para efectos del ejercicio de sus derechos político-electorales.

En ese sentido, la sección electoral, relacionada con otros datos personales, como el nombre, domicilio, clave de elector o datos de identificación contenidos en la credencial para votar, puede contribuir a identificar o ubicar geográficamente a una persona, así como a inferir información relativa a su lugar de residencia. Por tanto, su difusión sin el consentimiento de la persona titular, cuando este resulte exigible, podría afectar su esfera de privacidad y facilitar la identificación o localización de su domicilio.

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a

las siguientes categorías:

> 1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y **sección electoral**, y análogos.

En consecuencia, cuando no se actualice alguna de las excepciones previstas en la normativa aplicable, resulta procedente clasificarla como información confidencial, al tratarse de un dato que, vinculado con otros elementos, puede hacer identificable a su titular.

- **Domicilio particular**

De conformidad con los artículos 2.3, 2.5, fracción V y 2.17 del Código Civil, el domicilio de las personas es un atributo de la personalidad que permite la localización de aquellas y se identifica como el lugar donde reside un individuo con el propósito de establecerse en él; a falta de este, se entiende como domicilio el lugar en el que tiene el principal asiento de sus negocios y, a falta de uno y otro, el lugar en que se encuentre.

Luego, los domicilios particulares no solo identifican y hacen identificables a las personas físicas o jurídico colectivas a las que corresponden, sino que además las hacen localizables, por lo que entregar este dato pone en riesgo la integridad de sus respectivos titulares e incluso de sus familiares, toda vez aquel o aquellos pueden ser molestados o perturbados en el lugar donde viven, se desarrollan en el ámbito familiar, personal, emocional y además en el encuentran un sentimiento de seguridad.

Por lo que, el revelar el domicilio particular constituye una intrusión altamente ofensiva para una persona.

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

> I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:
>
> 1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, **domicilio**, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de

Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

En virtud de lo anterior, el domicilio y aquellas referencias domiciliarias que identifiquen el domicilio de las personas son datos personales que deben ser resguardados, por ser atributos de la personalidad y, por lo tanto, procede su clasificación como información confidencial, así como su eliminación de los referidos documentos al momento en que se elaboren las versiones públicas correspondientes.

- **RFC**

Las personas que deben presentar declaraciones periódicas, o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La clave del RFC es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del SAT, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

La clave se compone de caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los **apellidos, nombre(s) y fecha de nacimiento del titular, así como una homoclave** que establece el sistema automático del SAT.

Como se advierte de lo expuesto, el RFC es un dato personal que identifica a las personas físicas o las hace identificables, revelando así su edad y fecha de nacimiento, además de que las relaciona como contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Debe destacarse que el RFC únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas en el pago de estos.

Lo anterior es congruente con los criterios sostenidos por el extinto INAI que se citan a continuación:

> ***"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.***

Resoluciones:

RRA 0189/17.Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
RRA 1564/17.Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Criterio 19/17".

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, ***permite identificar la edad de la persona****, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.
5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.
1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde

Criterio 9/09".

Asimismo, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, **clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

En consecuencia, el RFC de las personas físicas al revelar la edad de la persona, así como su homoclave única e irrepetible, debe protegerse y clasificarse como información confidencial, toda vez que dicha información perteneciente a una persona física, no es de interés público, ni representa información de utilidad para la ciudadanía dado que no constituye elemento esencial para el ejercicio de sus facultades, competencias y funciones además de que atañe directamente a su vida privada, por lo que este dato personal, debe clasificarse como información confidencial, eliminándose de los documentos que den respuesta a la solicitud de información.

- **Correo electrónico particular**

El correo electrónico particular o también llamado e-mail (de su abreviatura del inglés electronic mail) es un servicio de red de Internet que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación electrónicas, previo a la creación de una cuenta de correo, que permita enviar y recibir mensajes de texto, videos e imágenes. Esta modalidad de comunicación se brinda a través de una compañía que administra servidores que utilizan modelos de almacenamiento y reenvío, de tal forma que no es necesario que ambos extremos se encuentren

conectados simultáneamente.

Si bien es cierto que en términos de los artículos 65, fracción VI de la Ley General de Transparencia y 92, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado, así como los Lineamientos Técnicos Generales, el correo electrónico oficial de los servidores públicos es información de naturaleza pública, el cual debe ponerse a disposición de toda persona de manera permanente y actualizada, también lo es que el **correo electrónico personal** a diferencia del institucional o laboral, es un dato que corresponde al ámbito de la vida privada y que de revelarse puede vulnerar su intimidad al permitir que cualquier persona pueda establecer contacto o comunicación, aun sin su consentimiento.

Sobre ese mismo orden de ideas, en el correo electrónico puede figurar información diversa que puede ser considerada como datos de carácter personal, en la medida que ofrece información sobre una persona física identificable, como puede ser en la dirección del emisor y destinatario, el asunto del correo, la fecha y hora del correo, ya que permite establecer el momento en que se envía y llegar a establecer el lugar donde se encontraba esta persona, así como el cuerpo del mensaje, la firma y documentos adjuntos.

Es así que el uso del correo electrónico personal, es precisamente para relazar actividades que atañen a la vida privada de la persona, el cual puede utilizarse para un sinfín de asuntos personales, privados que va desde el ámbito económico, patrimonial, familiar, social, deportivo y cualquier otro tipo de rubro que NO atañe al ejercicio del cargo público. 40

No se omite señalar que, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

> I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:
>
> 10. **Datos electrónicos:** Firma electrónica, **dirección de correo electrónico**, código QR.

Por lo tanto, el correo electrónico particular es un dato personal que identifica a su titular y lo hace identificable, de modo que debe clasificarse como confidencial y suprimirse de la versión pública con la cual se dé respuesta a la solicitud de información.

- **Teléfono particular**

Con la constante evolución de la tecnología, el ser humano ha incorporado a su estilo de vida diferentes medios de comunicación que le facilitan sus tareas cotidianas; los medios idóneos de comunicación entre las personas en la actualidad, por eficiencia y rapidez, son la telefonía celular y fija. El uso del teléfono fijo requiere de un aparato telefónico, que se encuentre conectado a una Red Telefónica Conmutada (RTC), por el cual el usuario realiza el pago a una compañía que le otorga el servicio, quien además proporciona un número telefónico de carácter privado y único, para permitir la identificación del usuario y la comunicación con otros que cuenten con el servicio.

El número de identificación de la línea telefónica, que es asignada, contiene la información necesaria para determinar el punto de las llamadas que salen y se reciben, por lo que hacen identificados o identificables a los titulares del servicio.

Ahora bien, por cuanto se refiere al uso de telefonía celular, de igual manera se requiere de un aparato, que usualmente es conocido como teléfono celular o teléfono inteligente, el cual se encuentra conectado a una red inalámbrica, razón por la que el titular de la línea paga por el servicio; la empresa prestadora del servicio otorga un número de carácter único al particular, con el objetivo de permitir la comunicación de voz, la ejecución de diversas aplicaciones o datos con otros que cuenten con el servicio; en el entendido de que las finalidades de dicho medio de comunicación son la identificación y la comunicación.

Para el caso de ambos servicios, la comunicación telefónica brinda la posibilidad de llamar a una persona identificada -no aleatoria- y poder entablar conversaciones sin la difusión de las mismas, por lo que es dable concluir que el número telefónico además de hacer identificable a un individuo, lo hace ubicable.

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

> I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:
>
> 1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, **teléfono particular**, sexo, estado civil, **teléfono celular**, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional,

número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

De acuerdo con lo expuesto, es dable afirmar que el número de teléfono, tanto fijo como celular, es información de contacto que identifica y hace identificable a su titular; además, lo hace ubicable, por lo que debe clasificarse como confidencial por constituir un dato inherente a su titular, es decir, un dato personal y debe suprimirse en aquellos documentos en donde consten y generar las versiones públicas correspondientes.

- **Pronunciamiento respecto a la pertenencia o no y/o autoadscripción en grupos de situación de discriminación**

Es necesario mencionar que el realizar un pronunciamiento a la pertenencia o no y/o auto adscripción en grupos en situación de discriminación, podría afectar la esfera privada de la persona.

En otras palabras, realizar un pronunciamiento sobre a la pertenencia o no y/o auto adscripción en grupos en situación de discriminación, vulneraría la protección de su privacidad, ya que podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad.

Por tal motivo, emitir un pronunciamiento de este tipo, es información que atañe directa y exclusivamente a la vida privada de la persona; ya que corresponde a la esfera privada del titular de la información, lo cual violentaría el derecho de cada titular a que se proteja su vida privada.

Respecto del **derecho a la privacidad**, se trae a colación la tesis aislada número 2a. LXIII/2008, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXVII, de mayo de 2008, página 229, de la Novena Época, materia constitucional, misma que a la letra señala:

> *"**DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**. Dicho numeral establece, en general, la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para las autoridades. En un sentido amplio, la referida garantía puede*

extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que se desenvuelve normalmente la privacidad o la intimidad, de lo cual deriva el reconocimiento en el artículo 16, primer párrafo, constitucional, de un derecho a la intimidad o vida privada de los gobernados que abarca las intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de la vida."

Como se puede advertir, de la garantía de seguridad jurídica de los individuos a no ser molestados en su persona, familia, papeles o posesiones, salvo cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante prevista en la Constitución Federal.

Es decir, en el artículo 16, primer párrafo constitucional, se da el reconocimiento de un derecho a la privacidad de las personas que implica no ser sujeto de injerencias arbitrarias, intromisiones o molestias en el ámbito reservado de su vida o intimidad, ni de ataques a su honra o a su reputación, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Bajo lo previo, se considera que el pronunciamiento respecto a la pertenencia o no y/o auto adscripción en grupos en situación de discriminación, debe clasificarse en términos del artículo 109, de la Ley de Transparencia del Estado, toda vez que es información incide en la intimidad y privacidad de la persona, además de que no abona a la transparencia, ni a la rendición de cuentas, por lo que constituye información confidencial, la cual debe protegerse mediante su clasificación.

- **Firma de particulares**

De acuerdo con los tratadistas Planiol y Ripert, la firma autógrafa es "una inscripción manuscrita que indica el nombre de una persona que entiende hacer suyas las declaraciones del acto".

En ese mismo sentido, Mustapich define a la firma como "el nombre escrito por propia mano en caracteres alfabéticos y de una manera particular, al pie del documento, al efecto de autenticar su contenido".

Finalmente, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española define la firma en los términos siguientes:

"Firma
De firmar.
1. f. Nombre y apellidos escritos por una persona de su propia mano en

un documento, con o sin rúbrica, para darle autenticidad o mostrar la aprobación de su contenido.
2. f. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.
3. f. Conjunto de documentos que se presenta a quien corresponda para que los firme.
4. f. Acción de firmar.
…"

Conforme a ello, la firma es el rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.

Sin embargo, se destaca que la firma de los servidores públicos es de naturaleza pública, de conformidad con el criterio 02/19 emitido por el extinto INAI y criterio 03/2024 del ahora extinto INFOEM, que se insertan a continuación:

Firma y rúbrica de servidores públicos. *Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.*

Resoluciones:

- ***RRA 0185/17.*** *Secretaría de Cultura. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*

 http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%20185.pdf

- ***RRA 1588/17.*** *Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

 http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%201588.pdf

- ***RRA 3472/17.*** *Instituto Nacional de Migración. 21 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

 http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203472.pdf

FIRMA DE SERVIDORES PÚBLICOS VINCULADA AL EJERCICIO DE

LA FUNCIÓN PÚBLICA, NO PROCEDE SU CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL. La firma emitida y/o generada como un acto de autoridad en ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas los servidores públicos, es información pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus facultades con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

Precedentes:

- *En materia de acceso a la información pública. 04886/INFOEM/IP/RR/2023 y acumulado. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular concurrente los Comisionados María del Rosario Mejía Ayala y Luis Gustavo Parra Noriega y voto particular la Comisionada Guadalupe Ramírez Peña. Ayuntamiento de Zinacantepec. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega. Sesión 01 – 2024.*

- *En materia de acceso a la información pública. 00261/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular concurrente los Comisionados María del Rosario Mejía Ayala y Luis Gustavo Parra Noriega y las Comisionadas Guadalupe Ramírez Peña y Sharon Cristina Morales Martínez. Secretaría de Desarrollo Económico. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega. Sesión 02 – 2024.*

- *En materia de acceso a la información pública. 04789/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular concurrente los Comisionados María del Rosario Mejía Ayala y Luis Gustavo Parra Noriega y voto particular la Comisionada Guadalupe Ramírez Peña. Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna. Comisionado Ponente Guadalupe Ramírez Peña. Sesión 08 – 2024.*

Tercera Época Criterio Reiterado 03/2

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, **firma**, clave de

Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

En tal virtud, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a una persona, por lo que, de acuerdo a los criterios citados con anterioridad la firma de un servidor público tendrá el carácter de publica cuando se emitida y/o generada como un acto de autoridad en ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus facultades con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados, sin embargo, contrario a ello la firma de una persona física en su calidad de particular es confidencial y debe ser protegida en los documentos en donde consten, dado que no ejerce actos de autoridad ni es de trascendencia ni de interés público, consecuentemente debe ser necesariamente clasificada y deberá suprimirse de las versiones públicas con las que se dé respuesta a las solicitudes de información.

- **Número CIC y OCR**

Las credenciales para votar cuentan con códigos unidimensionales, bidimensionales y cifrado, así como con la zona de lectura mecánica denominados números CIC y OCR, los cuales se explican de la siguiente manera:

El Código Identificador de Credencial (CIC) es un código de una dimensión y contiene una serie numérica formada por 10 dígitos que sirve para llevar un control de los formatos de credencial producidos.

La clave OCR (Optical Character Recognition) es un sistema de reconocimiento óptico de caracteres, el cual se realiza con la recolección de un número compuesto por 12 o 13 dígitos, en el que los primeros cuatro dígitos corresponden a la clave de la sección de residencia del ciudadano y los restantes corresponden a un número consecutivo asignado a la clave de elector del ciudadano cuando ésta es creada.

En este sentido, dichos datos están compuestos por una serie de caracteres proporcionados de forma individual y personal, mismos que conforman códigos únicos e irrepetibles para cada individuo, razón por la cual se consideran datos personales susceptibles de clasificarse en su carácter de confidenciales, pues dichas series numéricas hacen plenamente identificables a sus titulares; en tal virtud, deben ser testados y protegidos en las versiones públicas con las que se dé respuesta a las solicitudes de acceso a la información.

- **Comprobante de servicios en su totalidad (comprobante de domicilio)**

Como comprobante de domicilio se entiende cualquier contrato de arrendamiento o subarrendamiento, acompañado del último recibo de pago de renta que cumpla con los requisitos fiscales, de fideicomiso debidamente protocolizado, de apertura de cuenta bancaria, o recibo de luz, teléfono fijo, agua, gas, etc.

En este sentido, trata de documentos que únicamente le atañen a la vida privada del titular de la información, toda vez que la difusión de la referida información no abona a la transparencia o a la rendición de cuentas, al no estar vinculada con el ejercicio de atribuciones, facultades o funciones legales, la prestación de servicios públicos o el uso o administración de recursos públicos por parte de los titulares de la misma.

Por el contrario, dicha información forma parte del ámbito estricto de la vida privada de las personas a las que corresponde, identificándolas y haciéndolas plenamente identificables, al contener datos relativos a su nombre, número telefónico particular, domicilio particular, entre otros, por lo que deben clasificarse en su totalidad como información confidencial.

- **Entidad de origen o lugar de residencia**

El lugar de residencia o entidad de origen es información que se encuentra vinculada con el domicilio de una persona y con el lugar de su nacimiento, que como ya se mencionó en párrafos anteriores, es un atributo de la personalidad que permite la localización de una persona, toda vez que identifica el lugar donde reside un individuo.

En efecto, permite ubicar su origen en determinado lugar o territorio.

Luego entonces, es información que no solo identifica y hace identificable a la persona física o jurídico colectiva a las que corresponden, sino que además la hace localizable, por lo que entregar este dato pone en riesgo la integridad del titular e incluso de sus familiares, toda vez aquel o aquellos pueden ser molestados o perturbados en el lugar donde viven o residen.

En este sentido, dicho dato personal es de suma relevancia, pues permite identificar plenamente el lugar de residencia de una persona.

En tal virtud, en términos del artículo 109 de la Ley de Transparencia del Estado, es información que debe clasificarse como confidencial, de ahí que deba suprimirse de los documentos con los cuales se dé respuesta a la solicitud de información pública.

- **Parentesco o filiación familiar**

El parentesco o filiación familiar se refiere a los vínculos que la ley reconoce entre los miembros de una familia, los cuales se establecen en líneas y se miden en grados, cuya característica principal es su carácter permanente y abstracto.

En este sentido, el artículo 4.117 del Código Civil reconoce el parentesco por consanguinidad, afinidad y civil.

Conforme a los artículos 4.118, 4.119 y 4.120 del citado Código, el parentesco consanguíneo es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor. El parentesco por afinidad es que se contrae por el matrimonio, entre un cónyuge y los parientes del otro. Finalmente, el parentesco civil nace de la adopción y se equipara al consanguíneo.

De este modo, los datos relativos al parentesco o afinidad son de índole personal, toda vez que identifican o hacen identificable a una persona, al establecer los vínculos familiares que guarda respecto de otra; por ende, dicha información debe clasificarse como confidencial, en términos del artículo 109 de la Ley de Transparencia del Estado.

- **Nombres de particulares que no fueron designados como vocales**

De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil, el nombre es un atributo de la personalidad que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen. De tal suerte que el nombre hace identificadas o identificables a las personas, por lo que además constituye un dato personal.

Por consiguiente, el nombre es el dato personal por excelencia, en razón de que identifica y hace plenamente identificable a la persona, ello atento a lo dispuesto por el artículo 3, fracción X de la Ley de Protección de Datos del Estado, preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

> *"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*
> *...*
>
> *X. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información."*

Aunado a ello, es de señalar que los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

> I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:
>
> 1. Datos identificativos: **El nombre,** alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

En tal cuestión, dicha información es un dato personal concerniente a una persona física, el cual la identifica o la hace identificable, por lo que, en términos del artículo 109 de la Ley de Transparencia del Estado, es información que debe clasificarse como confidencial.

CAMBIO DE MODALIDAD PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00318/IEEM/IP/2026 Y ACUMULADAS

Mediante oficio identificado con número IEEM/UTPE/361/2026 del veintidós de octubre de dos mil veintiséis, la UTAPE, informó a la UT, que los documentos requeridos en las solicitudes de información **00318/IEEM/IP/2026 y acumuladas, obran en formato electrónico tal y como fueron remitidos en su momento,** mismos que rebasan las capacidades técnicas del SAIMEX, ya que, de conformidad con la evidencia remitida por el área, el peso de los archivos es el siguiente:

00318/IEEM/IP/2026: 5.05 Gigabytes
00319/IEEM/IP/2026: 5.08 Gigabytes
00320/IEEM/IP/2026: 4.21 Gigabytes
00321/IEEM/IP/2026: 5.05 Gigabytes
00322/IEEM/IP/2026: 12.6 Gigabytes
00323/IEEM/IP/2026: 12.6 Gigabytes

Toluca de Lerdo, México, a 22 de octubre de 2026.
IEEM/UTAPE/361/2026

MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención al oficio número IEEM/UT/1005/2026, relativo a las solicitudes de información registradas con los números de folio 00318/IEEM/IP/2026, 00319/IEEM/IP/2026, 00320/IEEM/IP/2026, 00321/IEEM/IP/2026, 00322/IEEM/IP/2026 y 00323/IEEM/IP/2026, atentamente me permito informar a usted que, derivado del análisis de la información relativa a los *"Expedientes de los vocales ejecutivos, vocales de organización electoral y vocales de capacitación de las juntas distritales; de los vocales ejecutivos y vocales de organización electoral de las juntas municipales, así como de todas las sustituciones, del Instituto Electoral del Estado de México, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024"*, se advierte que los expedientes constan en formato electrónico, tal y como fueron remitidos a esta Unidad, por lo que, el peso de los archivos que dan respuesta a las solicitudes de información es el siguiente:

- 00318/IEEM/IP/2026 con 5.05 GB
- 00319/IEEM/IP/2026 con 5.08 GB
- 00320/IEEM/IP/2026 con 4.21 GB
- 00321/IEEM/IP/2026 con 5.05 GB
- 00322/IEEM/IP/2026 con 12.6 GB
- 00323/IEEM/IP/2026 con 12.6 GB

Por lo anterior, me permito hacer de su conocimiento la imposibilidad técnica de cargar la información en la plataforma SAIMEX, por lo que solicito atentamente que, si lo estima procedente, someta a consideración del Comité de Transparencia el cambio de modalidad de entrega de la información, conforme al calendario que se anexa, en términos de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de dar respuesta a las solicitudes correspondientes.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/94/2026

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"
PASEO TOLLOCAN No. 944, COL. SANTA ANA TLAPALTITLÁN, C.P. 50160, TOLUCA, MÉXICO • TEL. 7222757300 • 800 7124336 • www.ieem.org.mx

Toluca de Lerdo, México, a 22 de octubre de 2026.
IEEM/UTAPE/361/2026

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

JOSÉ RIVERA FLORES
TITULAR

c.c.p. - **Dra. Paula Melgarejo Salgado**. - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia
c.c.p. - **Mtro. Francisco Javier López Corral**. - Secretario Ejecutivo
c.c.p. - Archivo
Sem: 13C.1

Revisó	María Fernanda Loza Alvarado / Mayra Miriam Hernández Cerón
Elaboró	Joaquín Villafuerte Ochoa / Yael Jovanny Flores García

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/94/2026

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"
PASEO TOLLOCAN No. 944, COL. SANTA ANA TLAPALTITLÁN, C.P. 50160, TOLUCA, MÉXICO • TEL. 7222757300 • 800 7124336 • www.ieem.org.mx

Al respecto, toda vez que el SAIMEX es el sistema que sigue operando en el Estado de México para dar atención a las solicitudes de información, resulta procedente citar lo indicado en los *"Lineamientos para la operación del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM)"*, en sus numerales VIGÉSIMO CUARTO al VIGÉSIMO SEXTO, establecen que:

> *VIGÉSIMO CUARTO. Los sujetos obligados deberán entregar la información solicitada o permitir su acceso, en la modalidad que señale el solicitante.*
>
> *Los sistemas electrónicos cuentan con una capacidad máxima de carga dentro del servidor con un peso total de* ***quinientos megabytes*** *o su equivalente a ocho mil fojas aproximadamente, por lo que, cuando la información no pueda entregarse o enviarse a través de dichos sistemas en la modalidad solicitada,* ***el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.***
>
> *VIGÉSIMO QUINTO. El Sujeto Obligado de encontrarse impedido para otorgar la información a través del sistema electrónico correspondiente, deberá fundar y motivar la imposibilidad y ofrecer al particular las siguientes modalidades de entrega de información:*
>
> *I. Disco compacto;*
> *II. Dispositivo de almacenamiento aportado por el particular (CD o USB);*
> *III. Copias simples o certificadas previo pago de derechos correspondientes;*
> *IV. Entrega en la unidad de Transparencia o a domicilio por correo postal certificado, previo pago derechos correspondientes;*
> *V. En su caso, correo electrónico o vínculo electrónico.*
>
> *En caso de que el particular proporcione el dispositivo electrónico para la entrega de la información, la reproducción se hará sin costo.*
>
> *VIGÉSIMO SEXTO. Para la entrega de la información en una modalidad distinta a los medios electrónicos, el Sujeto Obligado deberá indicar a través de los sistemas electrónicos el nombre del servidor público que lo atenderá, domicilio de la Unidad de Transparencia, los días, horarios de atención, y en su caso los costos de reproducción.*
>
> *En caso que la información se programe de manera calendarizada,* ***el Sujeto Obligado, deberá tener disponible la información correspondiente a la entrega de la primera fecha. En caso que el particular no acuda por la información, el Sujeto Obligado, no tendrá la obligación de generar las subsecuentes, hasta en tanto no se presente por el primer soporte documental.***

En ese contexto, con la finalidad de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública, se considera procedente proponer la modificación

de la modalidad de entrega a consulta directa, a efecto de que la persona solicitante pueda acceder a la información en las instalaciones institucionales, previa coordinación de fecha y horario, y con observancia de las medidas necesarias para preservar la integridad de los documentos y, en su caso, proteger los datos personales o la información legalmente clasificada.

Esta determinación obedece exclusivamente a razones de carácter técnico y operativo relacionadas con el volumen de la información y las limitaciones del medio electrónico disponible, y no constituye una negativa de acceso ni una restricción injustificada al derecho de la persona solicitante. En todo momento deberá procurarse que la modalidad propuesta permita el acceso efectivo a la información, en condiciones razonables y sin imponer cargas desproporcionadas.

En términos de lo anterior, resulta procedente el cambio de modalidad, en virtud de la imposibilidad técnica para atender las solicitudes de información por la vía del SAIMEX, ya que los archivos de cada una de las solicitudes de información que dan respuesta, rebasan las capacidades técnicas del sistema, conforme a lo siguiente:

00318/IEEM/IP/2026: 5.05 Gigabytes
00319/IEEM/IP/2026: 5.08 Gigabytes
00320/IEEM/IP/2026: 4.21 Gigabytes
00321/IEEM/IP/2026: 5.05 Gigabytes
00322/IEEM/IP/2026: 12.6 Gigabytes
00323/IEEM/IP/2026: 12.6 Gigabytes

Por ello, y de conformidad con lo establecido en los artículos 124 y 130 de la Ley de Transparencia del Estado previamente señalados y toda vez que implica llevar a cabo el análisis, y procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción **sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas** del Sujeto Obligado para cumplir con las solicitudes en los plazos establecidos para dichos efectos, resulta procedente poner a disposición de la persona solicitante la información para su consulta, a través de la consulta en las oficinas de este Instituto conforme a la calendarización que se adjuntará al presente, o bien, **a través de la entrega sin costo alguno de la información si la persona solicitante proporciona los medios electrónicos u ópticos (disco compacto CD-DVD, Blu-ray, dispositivo de almacenamiento aportado por el particular o USB, disco duro externo, copias simples o certificadas previo pago de derechos correspondientes, así como envío vía correo postal certificado previo pago de derechos correspondientes)**, salvo la información clasificada.

Lo anterior se robustece con el criterio orientador 08/17 emitido por el extinto INAI, que es del tenor siguiente:

***Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante**. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.*

Resoluciones:

***RRA 0188/16.** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

***RRA 0359/17.** Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

En todo caso, de así requerirlo, se facilitará copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del IEEM o que, en su caso, aporte el solicitante.

Para tal efecto, en caso de así solicitarlo, resulta importante mencionar que el artículo 138, segundo y tercer párrafos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México establece lo siguiente:

"Artículo 138. En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información.
II. El costo de envío, en su caso, y
II. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo, se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que la persona solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable el Código Financiero del Estado de México y Municipios deberán establecer cuotas que no sean mayores a las dispuestas en dicho ordenamiento.

…"

En concordancia con lo anterior, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del IEEM señala en su artículo 52 lo siguiente:

"Artículo 52. El acceso a la información pública y el ejercicio de los Derechos ARCO será gratuito; no obstante, en caso de que se solicite la reproducción de la entrega de la información o de los datos personales en más de veinte copias simples, en copias certificadas o cualquier otro medio, el solicitante deberá exhibir previamente el pago correspondiente …

El costo de la reproducción de la información se sujetará a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Transparencia del Estado …, y al procedimiento que determine la Junta General del Instituto."

55

Ahora bien, de conformidad con las disposiciones antes señaladas y, de acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo IEEM/JG/06/2026, aprobado por la Junta General del IEEM, se deberá realizar y acreditar el pago de dichas copias de acuerdo con los costos vigentes, establecidos en el artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, tal como se muestra a continuación:

Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

TARIFA
CONCEPTO

I. Por la expedición de copias certificadas:

A). Por la primera hoja. 115
B). Por cada hoja subsecuente. $56

II. Copias simples:

A). Por la primera hoja. $31
B). Por cada hoja subsecuente. $3

III. …

IV. Por la expedición de información en medios magnéticos. $30

V. Por la expedición de información en disco compacto. $45

VI. Por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto. $1.

Para los supuestos establecidos en las fracciones IV y V, el solicitante podrá, en ejercicio del derecho a la información pública, aportar el medio en el que se requiera le sea proporcionada la información, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

El importe a pagar deberá ser depositado al número de cuenta **1344368003**, CLABE **072 441 013 443 680 030** de la Institución Bancaria Banorte, a nombre del IEEM.

Una vez realizado el deposito a la cuenta, deberá presentar el comprobante del mismo ante la Caja del IEEM, en las oficinas de la Dirección de Administración, en donde le emitirán el recibo institucional y copia del comprobante bancario, mismo que deberá presentarse posteriormente, en las oficinas de la UT, ubicadas en Paseo Tollocan Número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, para que posteriormente se emita la reproducción en la modalidad solicitada.

Lo anterior, conforme al procedimiento aprobado por la Junta General del IEEM que puede ser consultado en la dirección electrónica:

https://www.ieem.org.mx/transparencia2/fraccionIV_costos.php
https://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionIII/Procedimiento.pdf

Ahora bien, los Lineamientos de Clasificación establecen, en su capítulo X, el procedimiento de consulta directa, en el tenor siguiente:

CAPÍTULO X
DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

Sexagésimo noveno. En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
b) Equipo y personal de vigilancia;
c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
d) Extintores de fuego de gas inocuo;
e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del

solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Razón por la cual, de forma fundada y motivada, se justifica el cambio de modalidad de entrega de la información, como lo establecen los artículos 124 y 130 de la Ley de Transparencia del Estado.

Bajo ese tenor, este Comité de Transparencia procede a atender lo establecido por el numeral Septuagésimo de los Lineamientos de Clasificación, para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que esta resulte procedente, en los términos siguientes:

I) Señalar claramente al particular, en las respuestas a sus solicitudes, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el Sujeto Obligado determine que se requiere más de un día para realizar las consultas, en las respuestas a las solicitudes también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

El lugar de consulta será en el domicilio que ocupa la UTAPE con domicilio sito en Paseo Tollocan, número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, código postal 50160, Toluca, Estado de México.

El día de la consulta se circunscribe al plazo de sesenta días, en concordancia con lo establecido por el primer párrafo del artículo 132 de la Ley de Transparencia del Estado, todas estas fechas de la presente anualidad en días y horas hábiles, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, previa cita.

En caso de que el solicitante se encuentre imposibilitado para acudir en los días señalados en el presente Acuerdo, se hace de su conocimiento que, la información que da respuesta a las solicitudes de información estará disponible para su consulta durante 60 días hábiles a después de la notificación a la persona solicitante previa cita, en el domicilio que ocupan las oficinas de la UTAPE, ubicadas en el IEEM con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, con la persona servidora pública habilitada adscrita a la UTAPE Uriel Jovanny Flores García , así como con el apoyo de Marco Polo Benítez Ramírez, Responsable del Módulo de Acceso a la Información, adscrito a la Unidad de Transparencia, pudiendo agendar cita previamente, al número de teléfono 722 2757300 ext. 2353.

II) Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser este, en la medida de lo posible, el domicilio de la UT, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.

Será en el domicilio que ocupan las oficinas de la UTAPE, con domicilio sito en Paseo Tollocan, número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, código postal 50160, Toluca, Estado de México, con las personas servidoras públicas antes señaladas.

III) Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos.

Se tendrá acceso a la documentación solicitada, con la asistencia de las personas Servidoras Públicas anteriormente mencionadas y de quienes se designe para tal efecto.

IV). Abstenerse de requerir al solicitante acreditar interés alguno.

Se hará del conocimiento a la persona que atenderá al solicitante.

V) Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de

conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario para asegurar la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para llevar a cabo su consulta.

El IEEM acondicionará, dentro de las capacidades económicas y técnicas, un espacio para dar la consulta atendiendo a esta precisión.

b) Equipo y personal de vigilancia.

El IEEM cuenta con este requisito, toda vez que maneja un sistema de vigilancia automatizado mediante cámaras de seguridad, además de contar con guardias de seguridad en sus salidas y accesos.

c) Plan de acción contra robo o vandalismo.

Este Sujeto Obligado cuenta también con protección civil, seguridad privada y un circuito cerrado de seguridad.

d) Extintores de fuego de gas inocuo.

Se cuenta con extintores de gas inocuo, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

e) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa.

Se cuenta con un registro de ingreso e identificación; sin embargo, antes de iniciar la consulta, se requerirá una identificación oficial al solicitante para demostrar su personalidad y su identidad ante la persona con la cual se presenta a realizar la consulta directa.

VI) Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos.

Se entregará el presente acuerdo para que el solicitante tenga conocimiento de las reglas que deberá observar durante el procedimiento de entrega de la información a realizar.

Finalmente, se hace del conocimiento que se remitió el calendario en el que se especifican los días y horarios en que la persona solicitante de información tendrá a su disposición los documentos en consulta, mismo que se adjunta como parte de la respuesta a la solicitud de información.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la entrega en versión pública de los documentos que atienden las solicitudes de información, eliminando de ellas la información analizada en el presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 96, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

La versión pública deberá ser elaborada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley de Transparencia del Estado, así como lo indicado en el segundo párrafo del numeral Quincuagésimo segundo, de los Lineamientos de Clasificación.

De igual manera, este órgano colegiado tiene por acreditada la necesidad de realizar el cambio de modalidad, con base en los motivos señalados previamente.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba la acumulación de las solicitudes de información pública **00318/IEEM/IP/2026, y acumuladas,** sin que ello afecte los derechos sustantivos del particular.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto de lo analizado en el presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueba el cambio de modalidad y se pone a disposición de la persona solicitante para su consulta directa, los archivos que dan respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **00318/IEEM/IP/2026 y acumuladas,** en los plazos establecidos en el calendario previamente citado, derivado de que la información a entregar sobrepasa las capacidades técnicas del SAIMEX. De igual manera, podrá hacerse entrega de la información, sin costo alguno, si el solicitante proporciona a este sujeto obligado los medios electrónicos u ópticos para su almacenamiento y realiza el pago de derechos para su envío y entrega en copias certificadas o simples.

CUARTO. La UT deberá hacer del conocimiento de la UTAPE, el presente Acuerdo para que lo remita vía SAIMEX, junto con la documentación y respuesta a la solicitud que nos ocupa.

QUINTO. La UT deberá notificar al particular, a través del correo electrónico otorgado para tal efecto, el presente Acuerdo junto con la respuesta del área competente.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria del veintiséis de octubre del dos mil veintiséis, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia

Mtra. María Guadalupe Olivo Torres
Contralora General e integrante del
Comité de Transparencia

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/94/2026

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e integrante del Comité de Transparencia

Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante del Comité de Transparencia

Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Oficial de Protección de Datos Personales